

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Marzo de 1915.)

Gobierno civil de la provincia.

ELECCIONES.

CIRCULAR NÚMERO 30.

Con el objeto de que oportunamente pueda conocerse en este Gobierno Civil el resultado de las elecciones de Diputados provinciales que han de celebrarse el día 14 de Marzo actual, en los Distritos electorales de Valladolid-Plaza, Medina del Campo-Olmedo y Nava del Rey-Tordesillas, encargo muy encarecidamente á los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen dichos Distritos, que inmediatamente de terminar la votación, comuniquen á este Centro el resultado de la misma por el medio más rápido posible, en la forma de costumbre, telegrafando desde la estación más próxima, y especificando claramente el nombre ó número de la Sección, nombre y apellidos del Candidato, su filiación política y

número de votos obtenidos, procurando que en los pueblos donde haya más de una Sección, no se consigne el resultado englobado, sino separadamente el de cada una de ellas, y consignando en letra el número de votos y no en guarismo, con el objeto de evitar las confusiones á que pudieran dar lugar los despachos redactados en guarismo.

Valladolid 4 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes relativos á las cotizaciones de los trigos en los mercados reguladores de Castilla:

Resultando que los precios de dichos mercados dan un promedio de 34,20 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo:

Visto el informe elevado á este Ministerio por la Junta de Aranceles y Valoraciones:

Considerando que las citadas cotizaciones exceden notablemente en la actualidad de los tipos admitidos como remuneradores, sin que por lo tanto pueda existir temor de que la concurrencia extranjera llegue á lesionar los intereses de la producción nacional:

Considerando, por otra parte, que es de suma conveniencia tratar de aumentar rápidamente el stock de trigo disponible como medio de impedir la elevación de los precios, y que al efecto debe estimularse que sean destinadas al consumo las cantidades de dicho cereal que habiendo sido importadas con anterioridad se encuentran almacenadas en régimen de depósito comercial,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se despachen con franquicia de derechos de Arancel y de impuestos de transportes, los cargamentos y expediciones de trigo y de harina de trigo que lleguen á los puertos españoles y á las fronteras desde el día inclusive de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* hasta el día 30 de Junio próximo, y

2.º Que igualmente se despachen con franquicia de derechos de Arancel las cantidades de trigo y de harina de trigo que hallándose en la actualidad almacenadas en régimen de depósito comercial, se declaren para consumo en el plazo de cinco días.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1915.—Bugallal.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del 5 de Marzo de 1915.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La Inspección General de Sanidad exterior, con fecha de hoy, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Se hace necesario una vez más insistir acerca del objeto que persiguen los Sanatorios Marítimos Nacionales de Oza y de Pedrosa y de los medios convenientes para que se realice el fin á que fueron creados. Tanto más cuanto que el aumento en los presupuestos actuales de estos Sanatorios, referente á personal, material y construcciones permite un mayor perfeccionamiento en los servicios que existen y la ampliación y creación de otros.

Sabido es que el fin perseguido por estos Sanatorios viene siendo la terapéutica curativa y preservativa de la tuberculosis, merced á la cura marina y solar; la vida al aire libre, la alimentación y el régimen de reposo ó de ejercicio bien dosificado á que se someten, según el caso, los niños pretuberculosos, los tuberculosos incipientes ó en fase inicial y los tuberculosos con localizaciones óseas, articular, ganglionar y peritoneal, cerradas ó abiertas.

Al efecto, entiéndese por tuberculoso incipiente el que sin presentar manifestaciones clínicas locales notorias y contagiosas da reacción positiva á la tuberculina (cutirreacción de Pirquet), entan-

diéndose por pretuberculoso todo niño hereditariamente débil, anémico ó raquítico, aunque no dé reacción positiva á la tuberculina, ya que en realidad dichos niños están abonados para el desarrollo de la tuberculosis.

En cuanto á los tuberculosos de localización ósea, articular, etc., basta la enumeración anterior para que sean inconfundibles con otra clase de enfermos.

De años anteriores viene guardándose la preferencia para el ingreso en los Sanatorios á los tuberculosos incipientes ó iniciales á los de localización ya indicada, siendo atendidos en último término y como menos imperiosamente necesitados, los pretuberculosos.

Lo que no puede admitirse sin falseamiento de la finalidad perseguida, es el ingreso en los Sanatorios de los niños sanos que son tributarios de las Colonias Escolares de verano, pero no apropiados para ingreso en aquéllos.

Ahora bien; así como los niños tuberculosos incipientes y pretuberculosos, necesitan para obtener un buen resultado del tratamiento marino, una estancia de cuatro meses, por término medio, los de localizaciones tuberculosas (ósea, articular, etc.), requieren un tiempo indefinido en el Sanatorio y el empleo de medios terapéuticos adecuados.

Reorganizados así los Sanatorios de Oza y Pedrosa y dotados de personal suficiente y fijo, así como de material apropiado, procede que el ingreso de niños pueda hacerse en cualquiera época del año, al revés de lo que venía sucediendo en los comienzos de implantación de dichas instituciones.

En el Sanatorio de Oza existen dos pabellones de 30 plazas cada uno, construidos *ad hoc* y dotados del material científico más completo, dedicados á la cura de las tuberculosis locales tantas veces indicadas. La cuota por plaza y día en estos pabellones es de dos pesetas.

De estas 60 plazas, 12 son gratuitas para niños pobres que reúnan las condiciones anteriormente indicadas, siendo su admisión por orden de solicitud. Esta será dirigida al Excmo. Sr. Inspector general de Sanidad exterior, Ministerio de la Gobernación. Dichas plazas gratuitas serán ampliadas cuando las circunstancias económicas del Sanatorio lo permitan.

En el mismo Sanatorio existe otro pabellón de 100 plazas utilizado hasta ahora temporalmente, pero convertido ya en permanente y destinado á tuberculosos iniciales y pretuberculosos. La cuota que se paga en este pabellón es de 1,50 pesetas por plaza y día.

El Sanatorio de Pedrosa cuenta á la sazón con 50 plazas de asistencia permanente para tuberculosos iniciales y pretuberculosos.

Con el fin de que en ningún caso se desnaturalicen los fines de estos Sanatorios, la Inspección general de Sanidad tiene el honor de proponer á V. E. se digne aprobar las reglas que siguen, como modificación y ampliación á las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1910 y 31 de Marzo de 1914:

1.º Que los Sanatorios de Oza y Pedrosa admitan en todo tiempo tuberculosos iniciales y pretuberculosos, cuyas estancias no serán menores de tres meses.

2.º El Sanatorio de Oza en sus pabellones quirúrgicos admitirá niños afectos de tuberculosis local (ósea articular, ganglionar y peritoneal, cerradas ó abiertas) también en todo tiempo.

3.º Que á dichos Sanatorios podrán concurrir indistintamente niños de todas las provincias de España.

4.º *Admisión de pretuberculosos y tuberculosos incipientes.*—Que las Diputaciones Provinciales, los Ayuntamientos, Sociedades oficiales y particulares podrán solicitar el número de plazas para niños y niñas que deseen ocupar en los Sanatorios.

5.º Que recibidas en esta Inspección general las solicitudes de concurrencia, si el número de plazas de cada Establecimiento no fuera suficiente para atender desde luego todas las peticiones, se determine mediante sorteo las provincias que en primer término hayan de enviar sus niños.

6.º Que serán de cuenta de las Corporaciones todos los gastos de viaje, manutención y estancia de los niños, á razón de 1,50 pesetas por plaza, así como su vestuario personal, y de cargo del Estado aquellos otros de personal Médico, pedagógico, administrativo y de servicio, como también lo son los de conservación de edificios, material de enseñanza, ropas de cama y aseo y servicio de cocina y comedor.

7.º Que si las Corporaciones

lo desean, podrán ir á recoger los niños de ambos sexos los Maestros adscritos al Sanatorio respectivo, así como acompañarles en el viaje de regreso, debiendo en estos casos abonar á dicho personal los gastos de viaje que se les produzca.

8.º Que se autorice la concurrencia de niños y niñas como pensionistas, independientes de las agrupaciones indicadas. Estos niños no disfrutarán trato especial alguno; y su cuota diaria será también de 1,50 pesetas. Queda al cuidado de la familia ingresarlos y recogerlos del Sanatorio.

9.º Que antes de ingresar en el Sanatorio sean sometidos los niños á la cutirreacción por la tuberculina.

10. Queda suprimida la admisión de personas que pretenden acompañar á estos pensionistas durante su estancia en los Sanatorios.

11. Que sea excluido todo el niño pretuberculoso ó tuberculoso incipiente que padezca enfermedad contagiosa ó se encuentre en el período contagioso de la convalecencia de una enfermedad eruptiva.

12. Que la cartilla correspondiente á cada niño se lleve en el punto de partida, procurándose por quien corresponda, aportar el mayor número de datos posibles. Estas cartillas serán entregadas ó remitidas al Director del Sanatorio al ingresar el niño.

13. Que los niños tuberculosos incipientes y pretuberculosos deben permanecer, por término medio, cuatro meses en el Sanatorio.

14. *Admisión de niños con tuberculosis locales.*—Que los niños con tuberculosis locales, principalmente ósteo-articulares, ganglionares y peritoneales, pueden ser admitidos en el Sanatorio de Oza, en los pabellones preparados á este objeto.

15. Que la permanencia de estos niños debe ser indefinida y condicionada por las indicaciones del Jefe quirúrgico de dicho Sanatorio.

16. Que las Diputaciones Provinciales, los Ayuntamientos ó las Sociedades y los particulares podrán solicitar el ingreso de esta clase de enfermos, en cualquier época del año.

17. Que la cuota diaria para el sostenimiento de estos niños es de dos pesetas, quedando de cuenta de las Corporaciones, etc., los gastos de viaje, vestuario y el

ingresarlos y recogerlos en el Sanatorio.

18. Que recibidas en esta Inspección general las solicitudes de ingreso para estancia permanente de niños tuberculosos, se determinará su admisión según las plazas vacantes que existan, y

19. Que estos niños no podrán ingresar sin el reconocimiento previo del Jefe quirúrgico del Sanatorio.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe de la Inspección general de Sanidad exterior, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiendo considerarse sin efecto alguno, cuanto á las prescripciones que contiene se oponga, las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1910 y 31 de Marzo de 1914.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1915.—*Sanchez Guerra.*—Señores Gobernadores civiles de provincias.

(Faceta del 4 de Marzo de 1915.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID

Don Juan Martinez Cabezas, Secretario de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha han sido proclamados Diputados provinciales electos, por no haber en el Distrito de Medina del Campo-Olmedo mayor número de Candidatos que el de elegibles, y á tenor de lo mandado en el artículo veintinueve de la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, los señores:

D. Gaspar Rodriguez Martin.

- Francisco Belloso Rodriguez.
- Francisco Zaera Flores.
- Francisco Bocos Santamaria.

Así resulta del acta de la sesión de referencia á que me remito. Y para su inserción inmediata en el «Boletín Oficial» de esta provincia y á fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el Distrito de Medina del Campo y Olmedo, expido la presente certificación en cumplimiento del artículo veintinueve de la Ley citada en Valladolid á siete de Marzo de mil novecientos quince.—*J. Martinez Cabezas.*—V.º B.º El Presidente, *Mariano Herrero Martinez.*

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID

La Junta provincial en sesion celebrada en el día de ayer, acordó proclamar Candidatos á Diputados provinciales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 9 de Septiembre de mil novecientos nueve, con relacion al 24 de la vigente ley Electoral, y á los efectos del art. 28 de la propia ley, á los señores siguientes:

Por el Distrito de la Plaza de la Capital.

- D. Juan Antonio Llorente.
- » Ismael Alvarez Morales.
 - » Aquilino Sanchez Pardo.
 - » José Samaniego Gordo.
 - » Emilio Gomez Diez.
 - » Salustiano Garrido Peña.
 - » Enrique Gavilan Almuzara.
 - » Manuel Carnicer Pardo.
 - » Ricardo Allúe Morer.
 - » Ubaldo Fernandez Fernandez.
 - » Felino Ruiz del Barrio.
 - » Angel Mateo Tejedor.
 - » Agustin Herrera Garcia.
 - » Augusto Fernandez de la Reguera.
 - » Faustino Garcia Bosquet.
 - » Domingo Velasco Alonso.

Por el Distrito de Nava del Rey-Tordesillas.

- D. Franco Gonzalez Campo.
- » Carlos Delgado Juan.
 - » Miguel Rico Moya.
 - » Enrique Gavilan Almuzara.
 - » Antonio Laguna Alonso.
 - » Lucas Cruzado Garcia.
 - » Franco Juarez Garcia.
- Asimismo acordó aceptar la propuesta de sustitutos que designaron en esta sesion los Candidatos, para que aquellos puedan entregar el Jueves anterior al día señalado para la votacion, los talones firmados, que han de servir para la comprobacion de la firma que autorice los nombramientos talonarios de Interventores y Suplentes á que se refieren los párrafos 3.º y 5.º del art. 30 de la ley Electoral.

Propuestas de sustitutos presentadas por el Distrito de la Plaza de la Capital.

Por el Candidato D. Juan Antonio Llorente Garcia.

Valladolid: Don Gregorio Buron Garcia, D. Amando Valentin Aguilar, D. Rafael Torrecilla, D. Pedro Giralda, D. Julio Cano Izquierdo, D. Anastasio Ruiz, D. Anastasio Calvo, D. Juan Crespo Sanchez, D. Francisco Puertas y D. Tomás Lopez.

Ciguñuela, D. Sabas Alvarez Fraile.

Geria, D. Felipe del Castillo.
Simancas, D. Juan Carro Cornejo.
Simancas, D. Manuel Carretero.
Zaratan, D. Pedro Briso Montiano.

Laguna de Duero, D. Leon San José.

Villanubla, D. Pablo Escudero de la Fuente.

Puente Duero, D. Salvador Carbajosa.

Robladillo, D. Manuel Giralda.

Por el Candidato D. Ismael Alvarez Morales.

Primer Distrito.—Plaza.—D. Antonio Gonzalez Ajo.

2.º—Campo de Marte.—D. Trifon Calleja de Blas.

3.º—Argales.—D. Secundino del Rfo.

4.º—Campillo.—D. Secundino del Rfo.

5.º—Fuente Dorada.—D. Mariano Obispo.

Arroyo, D. Cándido Martin.

Ciguñuela, D. Isidoro Moro.

Geria, D. Anacleto Ortega Mongil.

Laguna de Duero, D. Andrés Fernandez Hebrero.

Puente Duero, D. Salvador Carbajosa.

Robladillo, D. Manuel Giralda.

Simancas, D. Juan Sanchez Alvarez.

Villanubla, D. Alejandro Valencia Valencia.

Zaratan, D. Elias Asenjo Rodriguez.

Por el Candidato D. Aquilino Sanchez Pardo.

Distrito número 2.—Campo de Marte.—D. Agustin Herrera Garcia y D. Alvaro Olea Pimentel.

Distrito número 3.—Argales.—D. Angel Monedo Riaza.

Distrito número 4.—Campillo.—D. Antonio Infante Ansa.

Distrito número 5.—Fuente Dorada.—D. Manuel Carnicer Pardo.

Arroyo, Don Cándido Martin Martin.

Ciguñuela, D. Juan Mendiluce Marinero.

Geria, D. Pío Gonzalez Alvarez.

Laguna de Duero, D. Jacinto Tasis Vazquez.

Puente Duero, D. Alejandro Molina Muñoz.

Robladillo, Don José del Caño Alonso.

Simancas, D. Juan Sanchez Alvarez.

Villanubla, Don Félix Vazquez Hernandez.

Zaratan, D. Felipe Valentin Briso Montiano.

Por los Candidatos D. Salustiano Garrido Peña y D. Emilio Gomez Diez.

Plaza.—Primera seccion, D. José María Torre Ruiz.

Segunda seccion, D. Alejandro Tejedor Gonzalez.

Tercera seccion, Cesáreo Marciliano Aguirre Aguirre.

Cuarta Seccion, Alfredo Suarez Ramos.

Campo de Marte.—Primera y se-

gunda secciones, D. Leopoldo Stampa y Stampa.

Tercera, cuarta y quinta secciones, D. Luis Perelátegui Alonso.

Sexta seccion, D. Alfredo Stampa Ferrer.

Argales.—Primera seccion, don Juan Antonio Ramos Crespo.

Segunda y tercera secciones, don Manuel Pradera Antigüedad.

Cuarta seccion, D. Toribio Santos Palomero.

Campillo.—Primera seccion, don Leon del Río Ortega.

Segunda seccion, D. Luis Antonio Conde Rodriguez.

Tercera seccion, D. Zacarias Cámara Benito.

Cuarta seccion, Don Deogracias Gonzalez Gonzalez.

Fuente Dorada.—Primera seccion, D. Luis Roldán Trápaga.

Segunda seccion, D. Miguel Mata Lopez.

Tercera seccion, Don Pantaleon Muñoz y Muñoz.

Cuarta seccion, D. Francisco Lopez Ordoñez.

Arroyo, D. Luis Garnacho Perez.

Ciguñuela, D. Teodoro Gutierrez Manzano.

Geria, Don Juan Rodriguez Garibe.

Laguna de Duero, D. Victoriano Vazquez Muñoz.

Puente Duero, D. Manuel Arroyo Agundez.

Robladillo, D. Vicente Hidalgo Prieto.

Simancas, D. Ramon Tabarés Rodriguez.

Villanubla, D. Román Ruperez Verdejo.

Zaratan, D. Nicanor Moratinos Perez.

Propuestas de sustitutos presentadas por el Distrito de Nava del Rey-Tordesillas.

Por el Candidato D. Antonio Laguna Alonso.

Velilla, D. Matías Higuera.

Berceruelo, D. Qüiterio Martin.

Bercero, D. Esteban Garcia.

Villalar, D. Lino Rodriguez.

Pedrosa del Rey, D. Francisco Martin.

Marzales, D. Sandalio Ramos.

Torrecilla de la Abadesa, D. Román Higuera.

Villan de Tordesillas, D. Román Vaquero.

Velliza, D. Quintin Beato.

Matilla, D. Teófilo Buenaposada.

Villavieja, D. Eleázaro Buenaposada.

Tordesillas, D. Osbaldo Laguna.

San Miguel del Pino, D. Pedro Lorenzo.

Wamba, D. Sabas Gutierrez.

Castrodeza, D. Félix Perez.

San Román de la Hornija, D. Mariano Gago.

Nava del Rey, D. Ildefonso Rodriguez.

Villafranca, D. Nicasio Estevez.

Castronuño, D. Benito Hernandez.

Alaejos, D. Victorino Hernandez.

Castrejon, D. Félix Rodriguez.

Sieteiglesias, D. Isidro Alonso Pollos, D. Zoilo Garcia.

Fresno, D. Fructuoso Gonzalez.

Torrecilla de la Orden, D. Fructuoso Sanz.

Por los Candidatos D. Carlos Delgado Juan y D. Miguel Rico Moya.

Alaejos.—Casa Consistorial y Casa Escuela, D. Nicolás Martin Alonso.

Castrejon.—Unica, D. Marcelo Carbonero Loza.

Castronuño.—Consistorio y Escuela, D. Félix Seoane Alonso.

Fresno el Viejo.—Unica, D. Severo Antonio Gonzalez.

Nava del Rey.—Consistorio, Rectorio y Evangelista, D. Hilario Sanchez Campos.

Pollos.—Unica, D. Nicolás Galvan Rodriguez.

Siete Iglesias.—Salon de Sesiones y Escuela, D. Leandro Alonso de Cós.

Torrecilla de la Orden.—Unica, D. Antonio Martin Rodriguez.

Villafranca de Duero.—Unica, D. Gregorio Villar Britapaja.

Wamba.—Unica, D. Ceferino Ramon Verdejo.

Bercero.—Unica, D. Leon de Fuentes Gonzalez.

Berceruelo.—Unica, D. Doroteo Ortega Infante.

Castrodeza.—Unica, D. Raimundo Gallego Mendez.

Marzales.—Unica, D. Juan Morchon Gomez.

Matilla los Caños.—Unica, D. Benito del Villar Rodriguez.

Pedrosa del Rey.—Unica, D. Ignacio Gonzalez Gutierrez.

San Miguel del Pino.—Unica, D. Daniel Gutierrez Castellanos.

San Roman de la Hornija.—Unica, D. Julian Diez Alenso.

Tordesillas.—Santa María y San Pedro, D. Avelino Gonzalez Negro.

Torrecilla de la Abadesa.—Unica, D. Eustoquio Hidalgo Casado.

Velilla.—Unica, D. Claudio Villagarcía Villagarcía.

Velliza.—Unica, D. Mariano Garcia Lajo.

Villan de Tordesillas.—Unica, D. Quintin Giralda Alonso.

Villalar.—Unica, D. Clemente Montero Perez.

Villavieja.—Unica, D. Maximiliano Diez Rico.

Por el Candidato D. Lucas Cruzado Garcia.

Velilla, D. Jerónimo Lozano.

Berceruelo, D. Benito Ortega.

Bercero, D. Baldomero Rodriguez.

Villalar, D. Teófilo Vidal.

Pedrosa del Rey, D. Manuel de Castro.

Marzales, D. Sandalio Ramos.

Torrecilla de la Abadesa, D. Roman Higuera.

Villar de Tordesillas, D. Inocencio García.

Velliza, D. Angel Lajo.

Matilla, D. Teófilo Buenaposada.

Villavieja, D. Eleázaro Buenaposada.

Tordesillas, D. Dámaso Rojo.

San Miguel del Pino, D. Crescencio Gutierrez.

Wamba, D. Marcelino Mendez.

Castrodeza, D. Rafael Gonzalez.

San Román de la Hornija, D. Mariano Gago.

Nava del Rey, D. Patrocinio Duque.

Villafranca, D. Nicasio Estevez.

Castronuño, D. Felipe Higuera.

Alaejos, D. Marcelino Monje.

Castrejon, D. Pedro Gonzalez.

Sieteiglesias, D. Saturnino Perez.

Pollos, D. Venancio Rodriguez.

Fresno, D. Roque Anton.

Torrecilla de la Orden, D. Fructuoso Sanz.

Por el Candidato D. Franco Juarez García.

Velilla, D. Matías Higuera.

Berceruelo, D. Quiterio Martin.

Bercero, D. Esteban García.

Villalar, D. Lino Rodriguez.

Pedrosa del Rey, Don Francisco Martin.

Marzales, D. Sandalio Ramos.

Torrecilla de la Abadesa, D. Roman Higuera.

Villan de Tordesillas, D. Román Vaquero.

Velliza, D. Quintin Beato.

Matilla, D. Teófilo Buenaposada.

Villavieja, D. Eleázaro Buenaposada.

Tordesillas, D. Osbaldo Laguna.

San Miguel del Pino, Don Pedro Lorenzo Hernandez.

Wamba, D. Sabas Gutierrez Camazon.

Castrodeza, D. Félix Perez.

San Román de la Hornija, Don Mariano Gago.

Nava del Rey, Don Ildefonso Rodriguez.

Villafranca, D. Nicasio Estevez.

Castronuño, D. Benito Hernandez.

Alaejos, D. Victorino Hernandez.

Castrejon, D. Félix Rodriguez.

Sieteiglesias, D. Isidro Alonso.

Pollos, D. Zoilo García.

Fresno, D. Fructuoso Gonzalez.

Torrecilla de la Orden, D. Fructuoso Sanz.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos legales.

Valladolid 8 de Marzo de 1915.—El Presidente, *Mariano Herrero Martinez*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 671.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Primer trimestre de 1915.

Zona de Valladolid.

CONTRIBUCIONES

Por esta Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 5 de Marzo de 1915.—El Tesorero de Hacienda, *A. G. Toresano*.

Núm. 672.

Primer trimestre de 1915.

2.ª zona de la Capital y 1.ª Medina del Campo.

CONTRIBUCIONES.

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la recauda-

cion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 5 de Marzo de 1915.—El Tesorero de Hacienda, *A. G. Toresano*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 691.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE NOTIFICACION.

Por medio de la presente cédula y en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha por el señor Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido, se hace saber al procesado Pedro Valentin Herrero Martin, que por auto de la Sala de lo Criminal de la Audiencia de esta Ciudad, fecha diecisiete de Febrero último, se ha declarado extinguida la condena que le fué impuesta en causa por lesiones.

Y mediante el ignorado paradero del procesado, expido la presente cédula para su insercion en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid 4 de Marzo de 1915.—El Secretario, P. D., Atanasio Díez.

Núm. 693.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Francisco Zurbano del Val, Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad formada á consecuencia de sumario instruido sobre estafa, contra Isabel Liqueste Cuadrado, domiciliada en Villarracino, para la exacción de las costas causadas en dicha causa, la fueron embargados, y se sacan á pública subasta, los bienes siguientes:

Una tierra en término municipal de Villarracino y término de Verduso, de medio cuartero ó sea seis áreas y setenta y dos centiáreas; linda Oriente bodega de herederos de Vicente Calvo, Mediodía calle pública, Poniente

otra de Juan Andrés y Norte Carrera; tasada en cincuenta pesetas.

Otra en el mismo término y pago de Fuente-Arcos, de tres cuarteros, igual á cuarenta áreas treinta y ocho centiáreas; linda Oriente otra de Alejandro Rey, Mediodía carrera del pago, Poniente Avelino Andrés y Norte de Fermin Antolin; tasada en cien pesetas.

Otra en igual término y pago de Capillas, de cuatro cuarteros, igual á cincuenta y tres áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda Oriente otra de Tomás Liqueste, Mediodía Luis Liqueste, Poniente Ignacio Fernandez y Norte Hermenegildo Campo; tasada en ciento ochenta pesetas.

Otra tierra en igual término y pago de Valdisaro, de dos y medio cuarteros, igual á treinta y tres áreas setenta y cinco centiáreas; linda Oriente Tomás Liqueste, Mediodía Raimundo Cuadrado, Poniente Fermin Antolino y Norte Arroyo; tasada en setenta y cinco pesetas.

La sexta parte de una casa sita en el casco de dicha villa, calle de la Fuente, proindivisa con sus hermanos; linda derecha entrando con otra de Mariano Cuadrado, izquierda de Pedro Liqueste y espalda con la de Mariano; tasada dicha sexta parte en cincuenta pesetas.

La sexta parte de una cuadra con su pajar, en dicha calle, proindiviso con sus hermanos; linda derecha con casa de Gamañiel Blanco, izquierda y espalda con la de Mariano Cuadrado; tasada en cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar ante este Juzgado el día treinta y uno del actual, á las once de su mañana, haciéndose saber á los licitadores que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría y deberán conformarse con ellos, sin exigir ningunos otros, previniéndoles que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de las fincas.

Dado en Valladolid á cuatro de Marzo de mil novecientos quince.—Francisco Zurbano.—El Secretario, Celestino Suarez.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion